

**RESOLUCIÓN No 02-595
(Bucaramanga, 14 de Octubre de 2020)**

“Por la cual se levanta de manera parcial la suspensión de términos en los procesos disciplinarios que se encuentren para Cierre de Investigación Disciplinaria, así como el inicio de la Actuación Disciplinaria por las Quejas recepcionadas por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Institución”

EL RECTOR DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en la autonomía expresada en la Ley 30 de 1992 en sus artículos 28 y 29, se expide Acuerdo Directivo No. 01-008 del 10 de abril de 2019, mediante el cual se adopta una reforma al Estatuto General de las Unidades Tecnológicas de Santander.

Que según el Estatuto General de las Unidades Tecnológicas de Santander en su Artículo 24 establece: Al Rector, en calidad de representante legal y como máxima autoridad administrativa de la institución, le corresponde adoptar las decisiones para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución.

Que en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y una de las medidas adoptadas, con el objeto de prevenir y controlar su propagación y mitigar sus efectos, fue el aislamiento social.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

A través de la Resolución 1462 del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por COVID-19, hasta el próximo 30 de noviembre del 2020.

Que a través del Decreto 1168 del 2020 del 25 de agosto del 2020 se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que las Unidades Tecnológicas de Santander en aras de acatar los lineamientos trazados en materia de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 adoptó una serie de medidas preventivas relacionadas con la implementación del trabajo en casa, todo ello con el fin de minimizar los riesgos de transmisión por enfermedad COVID-19.

Que en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno Nacional, el señor Rector de las Unidades Tecnológicas de Santander expidió las siguientes Resoluciones en relación con la suspensión de términos de los procesos disciplinarios de la Oficina de Control Interno Disciplinario:

I) Resolución No. 02-077 de fecha 23 de marzo de 2020 ordenó en el artículo cuarto: que frente a los procesos adelantados por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la institución, se determina suspender los términos dentro del proceso disciplinario, con el ánimo de garantizar el debido proceso y derecho de defensa consagrado en la Ley 734 de 2002, en el Reglamento Disciplinario Estudiantil, en el Acuerdo número 01-012 de 2018, y en el Reglamento Disciplinario docentes de vinculación especial número 01-011 de 2018, de las Unidades Tecnológicas de Santander, y demás normativa vigente concordante.

II) Resolución 02-291 de 13 de abril, ordenó la prórroga de la suspensión de términos de los procesos disciplinarios desde el 13 de abril, y hasta el 26 de abril del 2020.

III) Resolución 02-312 expedida el 24 de abril de 2020, el señor Rector ordenó la prórroga de la suspensión de términos de los procesos disciplinarios que se adelanten en este Despacho, actuando de conformidad a los lineamientos determinados por la Procuraduría General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020, que tiene por objeto “que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares” en ella se promueve la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la modalidad de trabajo en casa, fija algunos parámetros en lo que respecta a la notificación y comunicación de los actos administrativos y la suspensión de términos en las actuaciones.



Unidades
Tecnológicas
de Santander

Que el artículo 6° del Decreto Legislativo 491 de 2020, dispone en su inciso segundo, que “la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos” hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales se reanudarán al primer día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria.

La Procuraduría General de la Nación, como máximo órgano en materia disciplinaria, expidió la Resolución N.º 0216 del 25 de mayo de 2020 por medio de la cual fijó criterios para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones respecto del trámite de los procesos disciplinarios.

El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Que la acción disciplinaria, así como la función pública tienen carácter permanente y se requieren acciones que permitan su implementación frente a contingencias como la actual Emergencia Sanitaria, por lo cual la Institución considera que existen herramientas tecnológicas que permiten la prestación de los servicios y la garantía de los derechos de los administrados, encontrando oportuno, conveniente y necesario reanudar parcialmente los términos procesales suspendidos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, los funcionarios de la Oficina de Control Interno Disciplinario emplearán en las actuaciones disciplinarias a su cargo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones siguiendo los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y la Procuraduría General de la Nación, por lo cual es procedente la reanudación de los términos para el inicio de las actuaciones disciplinarias respecto de las quejas recibidas en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Institución y la reanudación de los términos de los procesos disciplinarios que se encuentren para cierre de investigación disciplinaria.

En atención a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reanudar los términos procesales para el inicio de la actuación disciplinaria por las quejas recepcionadas y la actuación en los procesos disciplinarios que se encuentren para cierre de investigación de la Oficina de Control Interno Disciplinario de las Unidades Tecnológicas de Santander a partir del diecinueve (19) de octubre de 2020, fecha a partir de la cual, empezarán a correr los términos para los efectos de ley.

No obstante, el funcionario de conocimiento en virtud de lo previsto en el Resolución No. 02-077 de fecha 23 de marzo de 2020 en su artículo cuarto, Ley 734 del 2002, Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable, previa evaluación de las condiciones particulares de cada actuación, podrán expedir auto que ordene la suspensión de términos conforme a los criterios excepcionales derivados de la emergencia sanitaria, señalados a continuación:

1.1. Las pruebas decretadas por la Oficina de Control Interno Disciplinario en la etapa de descargos, en los cuales las condiciones de salubridad en el ente territorial hagan necesario endurecer las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de tal manera que no permitan realizar actividades misionales o administrativas de la entidad de manera presencial o que presenten deficiencias en la conectividad o digitalización que no permitan el desarrollo de actividades de manera remota, entre ellas, el acceso virtual o remoto a los documentos que conforman los respectivos expedientes.

1.2. Los procesos disciplinarios iniciados a partir de la fecha con riesgo de prescripción en los que esté pendiente la práctica de pruebas que no pueda adelantarse por las actuales circunstancias derivadas de la emergencia sanitaria, la designación o posesión de defensores de oficio, en los que uno o varios presuntos responsables no haya rendido versión libre y en los que requieran notificación personal en ciudades diferentes a la sede del funcionario de conocimiento.

De la misma forma, la Oficina de Control Interno Disciplinario levantará la suspensión cuando sea posible continuar con el trámite de las demás actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones y lineamientos de las Resoluciones 02-077 de fecha 23 de marzo de 2020 y 02-312 expedida el 24 de abril de 2020 mantienen su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo eficiente y eficaz de las acciones se adoptan las siguientes pautas, siguiendo los criterios establecidos por la Procuraduría General de la

Nación mediante Resolución 216 del 25 de mayo de 2020 para aplicar tecnologías de la información y las comunicaciones al trámite de procesos disciplinarios:

3.1 Diligencias de notificación y comunicación de las decisiones adoptadas en procesos disciplinarios

Los funcionarios de la Oficina de Control interno Disciplinario deberán adelantar las gestiones con el fin de obtener la información necesaria para llevar a cabo las diligencias de comunicación o notificación en los procesos disciplinarios. La información podrá ser obtenida de las piezas procesales obrantes en el expediente, de documentación institucional o de la historia laboral que reposa en la Oficina de Talento Humano, de lo cual se dejará constancia en el proceso.

A efectos de obtener autorización para surtir notificación personal de los actos que así lo requieran, se enviará citación al correo electrónico registrado correspondiente al sujeto procesal a notificar, otorgándole el término dispuesto según la normatividad aplicable al proceso, para que autorice la notificación electrónica, de lo cual quedará constancia en el expediente.

Para llevar a cabo la notificación o comunicación electrónica se remitirá al sujeto procesal el siguiente mensaje: *“En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Unidades Tecnológicas de Santander para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos disciplinarios y en virtud de lo dispuesto en el Acto Administrativo No. 02-595 del 14 de octubre de 2020, se procede a notificarlo/comunicarlo”* y se adicionará, como mínimo, la siguiente información:

- 1.- La identificación del acto procesal que se notifica o comunica;
- 2.- La copia electrónica de la providencia;
- 3.- Recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.
- 4.- Se indicará que la notificación o comunicación quedará surtida en el momento en que el mensaje de datos ingrese en el sistema de información designado por el sujeto o interviniente procesal, conforme lo disponen los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999.

Al expediente se incorporará constancia de la fecha y la hora de ingreso del mensaje en el sistema de información designado.



Unidades
Tecnológicas
de Santander

En el evento en que la notificación o comunicación no puedan hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Las decisiones que en materia disciplinaria sean susceptibles de notificación por estado y por edicto, le serán comunicadas por medios electrónicos a los sujetos procesales.

3.2 Celebración de las audiencias

Las audiencias podrán realizarse en la modalidad no presencial, de manera remota, a través de las herramientas tecnológicas institucionales. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos y con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la audiencia, la fecha, hora y el canal de gestión.

Quienes intervengan en la celebración de audiencias, cualquiera que sea su calidad, deberán tener un dispositivo electrónico con cámara y audio funcional que les permita acceder a la plataforma designada para la práctica de la diligencia, durante toda la audiencia la cámara deberá estar encendida.

3.3 Práctica de pruebas testimoniales

La recepción de las pruebas testimoniales podrá llevarse a cabo en la modalidad no presencial, de manera remota, a través de herramientas tecnológicas. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la diligencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las diligencias.

3.4 Recepción de solicitudes y recursos

Los sujetos o intervinientes procesales, conforme las facultades que les otorga el Código Disciplinario Único, el Acuerdo No. 01-012 de 2018 y el Acuerdo No. 01-011 de 2018, podrán realizar solicitudes o interponer recursos a través del correo electrónico controldisciplinario@correo.uts.edu.co establecido para tal fin.

3.5 Visitas especiales y comisiones disciplinarias

Las visitas especiales y comisiones disciplinarias podrán llevarse a cabo en la modalidad no presencial a través de herramientas tecnológicas. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a

atender e intervenir en la diligencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las diligencias. Los documentos que se requieran se podrán aportar en copias digitales, a través de las herramientas tecnológicas de las que se disponga, o se remitirán en físico, aplicando las medidas de bioseguridad necesarias, a las dependencias disciplinarias competentes en el término de la distancia.

3.6 Firmas de los actos administrativos

Las firmas de los actos o decisiones proferidas dentro de las actuaciones disciplinarias, cuando no se aplique firma digital, se podrán hacer mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según los medios de los que se disponga. Se conservará el documento original para fines de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Incorpórese la presente Resolución en cada uno de los procesos disciplinarios activos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir del diecinueve (19) de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR LENGHERKE PÉREZ
RECTOR

Revisó:

Olga Lucia Pineda Villamizar

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó:

Juliana Andrea Ortiz Agredo

Jefe Oficina Control Interno Disciplinario